



I LEGISLATURA

DIP. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

CCDMX/FJAS/103/2020

DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura.

5318C6AE94DA4FD...

Ciudad de México, 07 de octubre de 2020

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

El suscrito Diputado Fernando José Aboitiz Saro, Coordinador de la Asociación Parlamentaria de Encuentro Social, del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura con fundamento en los artículos 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXI, 5, 76, 79 fracción VI, 86, 94 fracción IV, 95, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, REMITO de forma extraordinaria para su inscripción e inclusión en el orden día de la Sesión Ordinaria a celebrarse el jueves 08 de octubre, iniciativa suscrita por el diputado Miguel Ángel Álvarez Melo misma que presentará en tribuna:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE DEROGACIÓN DE LA EXPRESIÓN “ADULTERIO”.

Reciba un cordial saludo.

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...

DIP. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Ciudad de México, a 8 de octubre de 2020

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE

El que suscribe, MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO Diputado del I Congreso de la Ciudad de México e integrante de la Asociación Parlamentaria de Encuentro Social, con fundamento en lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a), 30 numeral 1 inciso B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I y 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE DEROGACIÓN DE LA EXPRESIÓN "ADULTERIO"; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE DEROGACIÓN DE LA EXPRESIÓN DE "ADULTERIO".

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

El adulterio es una conducta con alto contenido religioso, de raíces patriarcales, mediante el cual se reprochaba la infidelidad de una mujer, hacia su pareja el hombre.

Castigos como la dapilación, la fustigación pública, el apedreamiento, la puesta de cinturones de castidad de mujeres, entre otro tipo de sanciones, constituyeron acciones legitimadas por las instituciones jurídicas y religiosas tanto del mundo antiguo como del medioevo, que buscaron ante todo, perpetuar una cultura de sometimiento a la mujer.

La expresión de "adulterio" contiene un contenido profundamente religioso, al considerarse éste como un acto reprochable a determinadas doctrinas religiosas.

Durante el derecho romano, el estado de la mujer, era lo único que determinaba el adulterio, siendo por ende punible, para el caso de la mujer. El adulterio por lo tanto, fue concebido como un producto de la infidelidad conyugal y, por tanto, fue entendido como un atentado contra la familia, penado en Roma, por la lex Iulia de adulteriis coercendis, dando derecho al padre inclusive la potestad de matar a la hija adúltera y a su cómplice.

Posteriormente la monogamia del cristianismo, consideró el matrimonio como un sacramento, siendo el adulterio una causa de nulidad del matrimonio.

DocuSigned by:

3E67EA7C083E41B

Así pues, el derecho positivo mexicano, influenciado por los canones del catolicismo, consideró el delito como un "acto impúdico", el cual reguló como una conducta civil susceptible de sancionarse con el divorcio; como también se le consideró, como una conducta penal tipificada como delito.

El delito de adulterio era aquel que debía promoverse a instancia de la parte ofendida, mediante querrela; y se cometiera éste en el domicilio conyugal o con escándalo, debía ser un hecho público y notorio.

Inclusive, en algunos criterios legales y jurisprudenciales se considero el adulterio como un acto que atentaba contra el "honor del esposo" y que dadas sus consecuencias legales



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

como el divorcio o querellarse por dicho delito, resultaba ociosas hacerlas valer, ante el inminente peligro de que el marido ultrajado resentía de los "actos ultrajantes" de su esposa; motivo por el cual, éste tenía el derecho de la autotutela, de hacer valer la "legítima defensa del honor". Inclusive, el marido "ultrajado" podía dar muerte justificada a la esposa a causa de su conducta infiel.

Así pues, el Código Civil del Distrito Federal establecía en su artículo 267 fracción I como causal de divorcio, *"El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges"*. Sin embargo, la reforma al citado Código publicada en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal el 3 de octubre del 2008, estableció la figura del divorcio incausado, más conocido como "divorcio express".

Posteriormente, se derogó el delito de adulterio en el Código Penal del Distrito Federal, luego se realizaron diversas modificaciones a diversos ordenamientos legales como la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal, así como también se derogó y reformó los artículos 156 fracción V, 228, 243 y 326 del Código Civil.

El 5 de abril del 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México diversas disposiciones que hacían referencia al adulterio, siendo estas modificadas; sin embargo, dicha reforma no fue extensiva a otras disposiciones contenidas en el Código Civil, como el artículo 1316 fracciones II y III del Código Civil para el Distrito Federal.

DocuSigned by:

3E67EA7C083E41B...

De tal manera, que resulta evidente la intención del legislador en la Ciudad de México, en estos últimos años de suprimir la expresión de "adulterio" en el Código Civil; sin embargo, la reforma hecha al Código Civil del año 2017, resulta incompleta, pues siguió reconociendo la figura del adulterio.

Tal es el caso de que el artículo 1316 del Código Civil que establece como personas incapaces de heredar, *"El cónyuge que mediante juicio ha sido declarado adúltero, si se trata de suceder al cónyuge inocente"*, así como cuando *"El coautor del cónyuge adúltero, ya sea que se trate de la sucesión de éste o de la del cónyuge inocente"*.



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Resulta notorio, que el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, no regula procedimientos de "declaratoria de adulterio"; ni tampoco regula las cualidades de "cónyuges adúlteros", de quienes no lo sean. Dicho calificativo, además de resultar ofensivo, es discriminatorio y contraviene manifiesta el mandato de no discriminación previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así las cosas, las expresiones legales que aluden calificativos a las personas como "cónyuges culpables de adulterio" o simplemente "cónyuges adúlteros", resultan notoriamente obsoletas del Código Civil del Distrito Federal, que desde luego, deben ser urgentemente derogadas.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN SU CASO

En el presente caso, la cuestión de género juega un papel importante.

La tradición jurídica y religiosa, concibió a la mujer, como una persona incapaz, sujeta a la constante tutela del esposo, del padre o de los hijos; situación que no es acorde al contexto de equidad de género, que debe regir en todo tipo de relaciones familiares..

DocuSigned by:

3E67EA7C083E41B...

Las expresiones de "adulterio" contenidas en el Código Civil, atentan contra la paridad de género, pues los asuntos relacionados con la vida afectiva a las personas, incumben exclusivamente a la esfera privada de éstos y en ese contexto, no constituyen asuntos de interés público, por el cual, el Estado no debe tener ningún tipo de injerencia.

Conservar la expresión de "adulterio", en el derecho positivo mexicano, implica la validez de un lenguaje jurídico que debe ser suprimido, pues constituye ello, no solamente rastros de un cultura jurídica tradicional obsoleta, sino que también implica, una afrenta a las luchas sociales promovidas por las mujeres por la dignificación de sus derechos igualitarios.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

La infidelidad en el contexto de la moral, es considerado como un acto que quebranta el compromiso de fidelidad que deben tener los cónyuges entre sí.

Así pues, la conducta de sostener relaciones afectivas del tipo romántico, a corto o largo plazo, establecidas con personas distintas del vínculo jurídico, realizadas estas de manera secreta, fue considerado como una amenaza a la institución familiar.

Sin embargo, debe hacerse notar que la valoración moral de la infidelidad en una relación matrimonial, no es materia de Derecho. Pues existe una clara separación entre la Moral y el Derecho, mientras que la primera se basa en los valores que tienen como objeto principal alcanzar el bien y la felicidad de las personas; en el caso del Derecho le compete a esta, regular la conducta de las personas, en obligaciones, prohibiciones y permisiones, que son establecidas en un orden jurídico estatal.

DocuSigned by:

3E67EA7C083E41B...

La infidelidad amorosa, sin duda alguna, es un acto reprochable en las relaciones afectivas que pueden existir entre dos personas; pero esta conducta moral y emocionalmente reprochable, no puede ser considerado como una infracción al pacto normativo y por ende, el nuevo derecho familiar no le compete establecer normas de carácter prohibitivo que tengan como sustento ideológico, raíces históricas, religiosas o tradicionales, sino que en todo caso, el derecho le compete estar acorde a las transformaciones sociales de su época.

De tal modo que el lenguaje jurídico plasmado en las ordenamientos legales, debe ser también acorde a las nuevas necesidades sociales, de ahí que expresiones basadas en prejuicios, creencias religiosas, con un alto contenido misógino y patriarcal, deben ser suprimidos del ordenamiento legal.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que *"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas"*; mientras que el artículo 4 dispone que *"La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia"*.

De igual forma, el artículo 4 apartado B numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que *"En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad"*.

Por otra parte el artículo 5 inciso a) de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, más conocido como la Convención de la CEDAW, señala entre las directrices que asumen los Estados, *"Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres"*.

DocuSigned by:

3E67EA7C083E41B.

Por ende, se cuenta con el debido soporte normativo fundamental, en el ámbito constitucional y convencional, que valida la presente Iniciativa.

Por otra parte, no puede pasar desapercibido, que México es una República representativa, democrática, federal compuesta por estados libres y soberanos en todo lo referente a su régimen interior, pero unidos en una Federación en su régimen exterior, por lo que en materia legislativa existen leyes federales y leyes locales.

En este sentido, las leyes cuya expedición no corresponde expresamente a la Federación en términos de la Constitución General de la República (Poder Legislativo Federal), son



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

facultad exclusiva de los estados (Congresos locales) o bien, como lo es en el caso concreto, compete al Congreso de la Ciudad de México.

En razón de lo anterior, las materias no reservadas expresamente a la Federación en la Constitución Federal, se entienden reservadas a los estados y a la Ciudad de México, con fundamento en lo previsto en los artículos 40, 42, fracción I, 43, 44 y 124 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos y 29, apartado D, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Toda vez que no es competencia del Poder Legislativo Federal, la regulación de la materia civil se entiende como atribución de los congresos locales y como es en el caso que nos ocupa, del Congreso de la Ciudad de México, tal y como se hace mediante el Código Civil para el Distrito Federal.

De tal modo, que no existe norma prohibitiva o excluyente de competencia, que impida al Congreso de la Ciudad de México, legislar sobre los asuntos regulados por el Código Civil del Distrito Federal.

DocuSigned by:

3E67EA7C083E41B...

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE DEROGACIÓN DE LA EXPRESIÓN ADULTERIO.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Se prevé expedir el presente decreto, derogando las disposiciones normativas del Código Civil del Distrito Federal que hacen referencia al "Adulterio"; que a continuación se citan.

Código Civil del Distrito Federal



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Texto vigente	Texto que se reforma.
<p>ARTÍCULO 1316.- Son incapaces de heredar por testamento o por intestado:</p> <p>I.- II. ...</p> <p>III.- El cónyuge que mediante juicio ha sido declarado adúltero, si se trata de suceder al cónyuge inocente;</p> <p>IV.- El coautor del cónyuge adúltero, ya sea que se trate de la sucesión de éste o de la del cónyuge inocente.</p> <p>V.-XII.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 1316.- Son incapaces de heredar por testamento o por intestado:</p> <p>I.-II.- ...</p> <p>III.- Se deroga</p> <p>IV.- Se deroga</p> <p>V.- XII.- ...</p>

Por lo antes expuesto, se propone:

DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE DEROGACIÓN DE LA EXPRESIÓN ADULTERIO

ÚNICO.- Se deroga las fracciones II y III del artículo 1346 del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como siguen:

Artículo 1346.- Son incapaces de heredar por testamento o por intestado:

I.- ...

II.- Derogado.

III.- Derogado.

IV. - XII.- ...

DocuSigned by:

Miguel Angel Alvarez Melo

3E67EA7C083E41B...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley reforma en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México
a 8 de octubre de 2020.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

3E67EA7C083E41B...

DIPUTADO MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO